

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el centro de servicios judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, allegó la constancia de notificación personal realizada a la parte ejecutada los señores **LUX CLEMENCIA HINCAPIE** y **RUBÉN DARÍO QUINTERO ESCALANTE**, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, remitida a sus correos electrónicos luzclehisa@hotmail.com, y rubencho47@live.com, respectivamente.

Fecha Envío mensaje: 25 de septiembre de 2023.

Fecha surte notificación personal: 27 de septiembre de 2023

Términos para pagar (05 días) /excepcionar (10 días): del 28 de septiembre de 2023 al 11 de octubre de 2023.

En el transcurso del término señalado, los demandados guardaron silencio.

En la fecha, **11 DE MARZO DE 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADOS : LUX CLEMENCIA HINCAPIE SALAZAR
RUBÉN DARÍO QUINTERO ESCALANTE
RADICADO : 170014003010-2023-00591-00

AUTO INTERLOCUTORIO 355

Considerando el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, este despacho **TIENE POR NOTIFICADA** a la parte demandada desde el **27 de septiembre de 2023**, sin que a la fecha exista pronunciamiento fre alguno dentro del expediente; **SE PONE EN CONOCIMIENTO** la constancia de notificación personal allegada al expediente digital por parte de la apoderada judicial de la ejecutante, mediante la cual se observa el haber remitido copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, a la dirección electrónica de cada uno de los demandados **LUX CLEMENCIA HINCAPIE** y **RUBÉN DARÍO QUINTERO ESCALANTE**, luzclehisa@hotmail.com, y rubencho47@live.com, respectivamente.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Por lo anterior y como quiera que la parte ejecutada no realizó el pago dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ni tampoco allegó las excepciones correspondientes dentro de los diez días a su enteramiento, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

[...]

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada.

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$525.000)**, las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra los señores **LUX CLEMENCIA HINCAPIE** y **RUBÉN DARÍO QUINTERO ESCALANTE**, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$525.000)**.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

QUINTO: SE PONEN EN CONOCIMIENTO las diferentes respuestas allegadas por las entidades bancarias frente a la medida cautelar de embargo decretada.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales, una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 42 del 12 de marzo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d317dbf92c7c063e83e7cc37e5ed8c672cd18fca26782d7d6ab9536586e28dee**

Documento generado en 11/03/2024 02:00:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>